

4.7. Concluida la aplicación de los títulos, la Sección de Emisión remitirá las facturas y registros a la Sección de Cancelación, la cual entregará dichos documentos a la Intervención después de realizar las anotaciones correspondientes en los libros de capitales.

4.8. Ejercida por la Intervención la preceptiva función de fiscalización de las facturas, la Sección de Contabilidad expedirá los correspondientes mandamientos de entrada de los títulos canjeados en el Depósito de Quema y de salida de los nuevos títulos de la Caja reservada e ingreso en Caja Corriente. Posteriormente, la Tesorería procederá a su entrega a los interesados previa firma de su recibo en las facturas y resguardos.

4.9. Con objeto de proceder a la expedición de los mandamientos de salida de Caja Corriente, la Tesorería confeccionará mensualmente las correspondientes relaciones de Data, que remitirá junto con los resguardos, facturas y registros a la Intervención, la cual, ultimado el despacho de aquellos mandamientos, devolverá las facturas a la Sección de Cancelación para su archivo.

4.10. El Centro Informático Contable conservará los soportes mecanizados del canje durante todo el plazo de duración del mismo. Transcurrido dicho plazo, los servicios de mecanización elaborarán para cada una de las Deudas objeto de canje, un listado comprensivo de los títulos aplicados en el que se hará constar su serie y numeración así como el número de factura correspondiente; asimismo, elaborarán un segundo listado comprensivo de los títulos que por no haberse presentado a canje se entienden llamados automáticamente a reembolso. Ambos listados se archivarán en la Sección de Cancelación al objeto de suministrar en su día los informes que procedan.

#### 5. Casos de robo, hurto o extravío

5.1. En los casos de robo, hurto o extravío de los títulos a que se refieren los artículos 104 de la Ley General Presupuestaria y 548 al 565 del vigente Código de Comercio, los canjes podrán solicitarse en instancias documentadas con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias. A tales documentos les será de aplicación cuanto se dispona en los números anteriores; no obstante, hasta el momento en que se dicte la oportuna sentencia judicial se producirán asientos de retención de los nuevos títulos que corresponda aplicar.

#### 6. Retenciones judiciales o administrativas

6.1. Los títulos mandados retener judicial o administrativamente no se admitirán a canje sin previo acuerdo especial y expreso de esta Dirección General resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

6.2. En el supuesto de que títulos mandados retener judicial o administrativamente se presentaren a canje sin el correspondiente acuerdo favorable indicado en el número anterior, los nuevos títulos aplicados en canje, de los que se entregará el oportuno resguardo, quedarán en depósito en la Caja de este Centro hasta el levantamiento de la retención.

#### 7. Trámites en las Delegaciones de Hacienda

7.1. Los títulos que se presenten en las Delegaciones de Hacienda se facturarán por duplicado en los modelos oficiales indicados en el número 3.1 anterior. Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda registrarán las facturas, a las que asignarán numeración correlativa separada para cada Deuda objeto de canje e independiente de las otras operaciones referentes a la Deuda Pública, y consignarán la fecha de su presentación, el sello de la oficina y la firma del funcionario encargado de su recepción. Al presentador se le entregará el resguardo de la factura original.

7.2. Los títulos recibidos por las Delegaciones de Hacienda, en unión del ejemplar original de las facturas, se remitirán semanalmente, por valores declarados, a la Subdirección General de Deuda Pública de esta Dirección General, debidamente relacionados, conservando el duplicado como antecedente.

Las remesas sólo comprenderán facturas y títulos de las Deudas que se canjean.

7.3. Una vez que por este Centro Directivo se haya efectuado la comprobación de los títulos recibidos, efectuados idénticos trámites a los realizados en el caso de títulos presentados sin cinta y aplicados los que hayan de ser entregados en canje, se consignarán éstos en el original de la factura que fue remitida por la Delegación y seguidamente se enviarán a ésta por la Tesorería de la Dirección General en unión del oficio de remesa.

7.4. La Delegación de Hacienda acusará recibo de los títulos telegráficamente y posteriormente remitirá a la Dirección General del Tesoro carta de pago del ingreso de los valores en Caja. Cuando se personen los interesados a retirarlos, se efectuará la entrega de los mismos, previa recogida del resguardo y firma del «recibo» en el duplicado de la factura y anverso del resguardo recogido.

7.5. La entrada y salida de los valores en la Caja de la Delegación se realizará mediante mandamiento de ingreso y pago, aplicado a operaciones del Tesoro, valores, valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.

El resguardo de la factura original se unirá al mandamiento de pago de valores para justificar la entrega de los mismos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Sres. Subdirector general de Deuda Pública y Delegados de Hacienda; Sres. Tenedores de la Deuda del Estado y Entidades depositarias.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10361

RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de la arteria de la carretera de Andalucía—segundo tramo término municipal de Getafe (Madrid).

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 22 de mayo, a las diez horas de la mañana y en el Ayuntamiento de Getafe, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
13	D. Vicente Diazbedia Buñuel ... ..	0,0555
11	D.ª Concepción del Pino Martínez ... ..	0,0765
12	Hros. de don José del Pino Jiménez ... ..	0,0055

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—7.410-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION

10362

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos